



Señor marqués

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y SEIS.

de Samaniego Menor tomado posesion judicial en el 2. de  
 cia Bravo, Leonor, y Orube como su madre tutora, y Curadora  
 nombrada para servir el nombrado Oficio, durante la me-  
 nor edad del copropietario Juan Carlos su hijo al citado  
 Joseph Carreras Cobacho p. Ex. q. el 1.º de Mayo de esta villa a siete  
 de Noviembre del año pasado de mil setecientos y ochenta y siete  
 Pedro Lopez Muñoz mi Ex. p. y el Sr. Juan de la Cruz y en su  
 consecuencia se le despachó p. el voto de la citada Oficio mi Ex. Cedu-  
 la suya en 2.º de Febrero a quince de Diciembre del pas-  
 ado año de setecientos y ochenta y ocho. De ahora p. parte de vos el Sr.  
 Ferrn de Juan Carlos Samaniego y Taca Narino de la villa  
 de Carabaca se me ha hecho saber q. en el día veintey  
 nueve de Mayo de este presente año, por la Justicia ordinaria  
 de esta villa se havia dado a bñ. instancia posesion de la actual cor-  
 tural vel quarian de dicho Oficio a Pedro Perpetuo, como a poseedor  
 legítimo del enun. Mayorazgo fundado por dicho Capitan Andres  
 de Mora a el q. estaba agregado ante el Sr. Justicary Mata mi  
 Ex. en esta villa, como todo constaba en el copropietado Titulo, Cedula  
 y posesion de finca en el mi Consejo y las ordenes p. vna p. de hias p.  
 sentacion suplicandome fuesen revocados y mandados despachar  
 título y lapso p. el dho Oficio, e como la mi merced. Lo qual  
 visto p. los dho mi Consejo, con lo q. en su razon se dijo p. el mi  
 Jucal, con su acuerdo lo he tenido, y tengo por bien. Off. la p. vna  
 p. q. se ha de hacer bien, y merced a vos el enun. q. f. ahora, y se aqui de  
 niego, y Taca, mi merced, y voluntad. Ex. f. ahora, y se aqui de  
 la parte p. entoda bñ. vida, como tal poseedor de la Mayorazgo  
 fundado p. el citado Capitan Andres de Mora, tenogier la poses-  
 ion de dicho Oficio, y he sido p. perpetuo de la villa de  
 Carabaca, y se poseer contoda las Regalias, facultades, y prehe-  
 minencias q. en el título aqui inserto se contienen, y decla-  
 ran, y ning. cosa ponga en ello embarazo, ni impedim. alg. y en  
 el caso de q. querais usarle, y exercele habeis, y tener obli-  
 gacion de acudir p. un mes antes de toda cosa al Ex. p. de mi  
 Consejo, con p. q. q. aca de bñ. calidad suficiencia, y dem.  
 calidad de q. p. ello se requiera p. q. en su virtud se libre el Despacho  
 con bñ. de Juan hecho, y no de otra manera. Mando al Consejo de  
 mi Ex. q. de la nombrada villa de Carabaca se admita a lvo. vel  
 de oficio de Pedro Perpetuo, y se le cuide, y hagan recudr. con  
 todo lo q. por esta razon a tocar y perteneciere conforme al dho  
 título en esta mi Carta incorporado, de la qual no se debe de  
 sacar, ni de la media anota, p. ver la Crea, y de oficio de Pedro